

**9772** *ORDEN de 21 de marzo de 1988 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Estella».*

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Estella», expediente número 722, otorgado por Decreto 356/1976, de 23 de enero, («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), presentó escrito en el que manifestaba su renuncia al mismo.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido, por renuncia de su titular, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Estella», expediente número 722, y cuya superficie viene delimitada en la Orden de 21 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1986), por la que se concedió la segunda prórroga al permiso.

Segundo.—Los titulares de los cinco permisos «Palos de la Frontera», «El Villar», «Sanlúcar la Mayor», «Almonte» y «San Juan», de conformidad con el acuerdo de transferencia de obligaciones de inversión del permiso «Estella» a estos permisos, suscrito el 14 de enero de 1988, comprometen como Programa de Investigación Suplementario, la perforación en uno cualquiera de estos cinco permisos de un sondeo que investigará los niveles arenosos de la formación «Arenas del Guadalquivir» de edad Tortonense Andaluces y que alcanzará una profundidades aproximada de 800 metros.

Tercero.—El Programa de Investigación Suplementario que se cita en la condición segunda anterior tendrá la condición de intransferible, a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de julio de 1974.

Cuarto.—En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL se compromete a presentar el resguardo que acredite que la garantía establecida para responder del cumplimiento de las obligaciones del permiso «Estella» queda afecta a los permisos «Palos de la Frontera» y cuatro más, para responder del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa de Investigación Suplementario, señalado en la condición segunda anterior.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento que la desarrolla el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**9773** *ORDEN de 30 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 391/1984, promovido por don Antonio Forcada Benito, contra Resoluciones de este Departamento de 30 de julio de 1984 y de 31 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 391/1984, interpuesto por don Antonio Forcada Benito, contra Resoluciones de este Ministerio de 30 de julio de 1984 y 31 de octubre de 1983, sobre incompatibilidad, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1988, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Forcada Benito, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra los actos reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, y por ello, se declara en parte la nulidad de los actos recurridos en la medida en que son contrarios al Ordenamiento Jurídico, en el sentido de declarar la compatibilidad del recurrente de su actividad pública como Mecánico de estación de Inspección Técnica de Vehículos con la actividad privada desarrollada en el taller de su propiedad que no suponga reglaje de faros, ni corrección de alineación de las ruedas motrices, respecto de cuya actividad se declara la incompatibilidad. No se hace expresa imposición de costas. Se levanta la suspensión del acto recurrido en la parte en que no se declara su nulidad. A su tiempo devuélvase el expediente al órgano de

procedencia con certificación de esta sentencia, de la que se unirá otra a los autos originales. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**9774** *ORDEN de 30 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 280/1983, promovido por el Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de Asturias-Galicia, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 22 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 280/1983, interpuesto por el Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de Asturias-Galicia, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 22 de enero de 1983, sobre denegación de nombramiento de Director Técnico de las canteras «Bienvenida» y «Chao de Golada», se ha dictado con fecha 1 de junio de 1985, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el Colegio Oficial de Ingeniería Técnica Minera de Asturias-Galicia, contra resolución de Director general de Minas del Ministerio de Industria y Energía de la Administración Central de 22 de enero de 1983, desestimaoria del recurso formulado contra resolución de la Delegación de Orense de dicho Ministerio, de 30 de mayo de 1980, que había denegado la designación por una Empresa de uno de los profesionales de tal Colegio con título de Ingeniero Técnico como Director Facultativo de explotación de dos canteras de pizarra en la comarca de Valdeorras; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación; así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 1.604/1985, interpuesto por la Administración Pública, en sentencia de fecha 27 de octubre de 1987.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9775** *ORDEN de 30 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.976/1986, promovido por doña Manuela Marín Rodríguez y otros, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 28 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 1.812/1984, interpuesto contra resolución del Director de Publicaciones, de fecha 16 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.976/1986, interpuesto por doña Manuela Marín Rodríguez y otros, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 28 de abril de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución del Director de Publicaciones, de fecha 16 de octubre de 1984, sobre revisión de remuneraciones, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Declarar mal preparado el recurso de apelación interpuesto por doña Manuela Marín Rodríguez y otros ocho más.

Segundo.—Confirmar la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 28 de abril de 1986, en el recurso número 1.812, seguido por el procedimiento regulado en la Ley 62 de 1978, que declaró conforme a derecho la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 16 de octubre de 1984.

Tercero.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto a las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9776** *ORDEN de 30 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 313.899, promovido por don Lorenzo Madrdejos Sarasola, contra Resolución de este Departamento de 24 de enero de 1984 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición.*

En el recurso contencioso-administrativo número 313.899, interpuesto por don Lorenzo Madrdejos Sarasola, contra Resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1984 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, sobre baja en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1988, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.899, interpuesto por la representación de don Lorenzo Madrdejos Sarasola, contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de enero de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**9777** *ORDEN de 30 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 64.594, promovido por doña María Pons Perxes y otros, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de fecha 13 de noviembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 93/1983, interpuesto contra resolución de la Dirección General de Minas, de 29 de abril de 1982, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 64.594, interpuesto por doña María Pons Perxes y otros, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de fecha 13 de noviembre de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra

Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 29 de abril de 1982, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada, sobre concesión directa de explotación de mineral de caliza, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de doña María Pons Perxes y otros, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de fecha 13 de noviembre de 1984 en la integridad de sus pronunciamientos, declarando que la Resolución de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, de 29 de abril de 1982, y la desestimación presunta del recurso de alzada formulado ante el Ministro de dicho Departamento, que deniega la oposición planteada en el expediente de concesión directa de explotación de mineral de caliza en «Can Negret» de Baleares, son ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9778** *RESOLUCION de 22 de junio de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan armaduras activas marca «Alambre», 3 milímetros, fabricadas por «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima».*

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de Pereda, 32, Santander, provincia de Cantabria, referente a la solicitud de homologación de armaduras activas marca «Alambre», 3 milímetros, modelo o tipo Torzal 1 x 2 + 0, fabricadas por «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Los Corrales de Buelna (Cantabria);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio CEDEX, mediante informe con clave 43.495, y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave 86-III, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2365/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe CAA-0024, con caducidad el día 22 de junio de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 22 de junio de 1989, definiendo por último como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

Características	Valor	Unidad
Carga de rotura .....	193	KP/mm <sup>2</sup>
Límite elástico 0,2 por 100 ...	177	KP/mm <sup>2</sup>
Relajación mil horas .....	1,3	%

**Información complementaria:**

Alargamiento bajo carga máxima % > 3,5.  
Módulo de elasticidad 21.000 kp/mm<sup>2</sup>.  
Según UNE 36095-85-2T-3 AH-1770 R6.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de junio de 1987.—El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.